

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES 1 Y 11 DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.**

Quien suscribe, Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y 11 del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en la Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación, en Juzgados de Distrito y les encomienda la custodia del orden constitucional y legal de la Nación.

En la Suprema Corte de Justicia la voluntad popular ha depositado la función esencial de mantener el equilibrio entre los poderes de la Unión, dirimiendo las controversias que pudieran suscitarse entre estos y los Poderes estatales y los órganos autónomos; así también, la Suprema Corte es depositaria del supremo mandato de velar por la Unión de la República, dirimiendo las controversias entre estados, municipios y la Federación.

El Poder Judicial es garante de la legalidad y del estado de Derecho en nuestro país: en la Suprema Corte reside el mandato de asegurar a los individuos que todo acto de autoridad se apegue estrictamente al orden que la Constitución consagra, mientras que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación vigila la preservación de nuestras instituciones democráticas al tiempo que el Consejo de la Judicatura Federal vigila la correcta administración de los recursos indispensables para su funcionamiento.

La función principal del Poder Judicial en México es garantizar en la Nación la vigencia permanente del estado de Derecho y consolidarlo como el pilar fundamental para el desarrollo de una sociedad que reconozca que el respeto absoluto a la ley es el medio insustituible para consolidar la cultura de la legalidad, indispensable para la construcción de la ciudadanía.

Su función también es consolidar la democratización y contribuir a la gobernabilidad, la civilidad y el desarrollo de una cultura de responsabilidad ciudadana.

Y desde luego, también es su función preservar los derechos y las libertades que emanan de nuestro régimen constitucional y de manera destacada, contribuir con sus resoluciones a fortalecer el esfuerzo de todos los actores políticos en contra de los abusos, la corrupción y la impunidad.

Como uno de los poderes federales del Estado mexicano el Poder Judicial se encuentra en un momento fundamental de su historia; al tiempo que inicia la instrumentación de la reforma constitucional y legal de 2021, ha dado comienzo a un nuevo ciclo en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todo ello enmarcado en un proceso amplio de cambio político y social como no se había visto en la historia reciente del país.

Nuestro país se encuentra en un momento de refundación institucional, de impulso a una nueva forma de ver y entender el servicio público y de formación de una nueva cultura política, basada en la vocación por lo social, que ha planteado nuevos retos a las instituciones y los poderes del Estado.

En este nuevo contexto histórico y social, la Suprema Corte enfrenta retos específicos, de cuya respuesta y atención dependerá la construcción de una nueva legitimidad del Poder Judicial ante el pueblo de México.

Esta nueva legitimidad descansa en la posibilidad de que el Poder Judicial garantice y consolide su independencia y su autonomía basada en una relación de respeto con los otros poderes de la Unión, con apertura y colaboración armónica para cumplir con las demandas ciudadanas que cada día son mayores.

Descansa también en un mayor fortalecimiento institucional, para crear capacidades administrativas y tecnológicas para hacer más eficiente y eficaz la labor del Poder Judicial, incluyendo el establecimiento de mecanismos para reunir y crear bases de datos; la modernización de estructuras, procedimientos y procesos administrativos, la implementación de sistemas modernos de planificación física, financiera y de personal; la instalación de sistemas de informática y una mayor y constante capacitación.

De igual forma, descansa en la posibilidad de que el Poder Judicial propicie un mejor y mayor acceso a la justicia; que todos los ciudadanos puedan obtener la solución de sus problemas ante la ley ante instancia eficaces para adoptar y resolver decisiones jurídicamente vinculantes, mediante procedimientos sencillos, comprensibles y a su alcance.

Si aceptamos la idea de que un buen sistema judicial se integra por instituciones capaces de aplicar y ejecutar la ley con equidad y eficacia, habría entonces al menos cinco condiciones que cumplir para lograr esta nueva legitimidad del Poder Judicial:

**La primera es la independencia y la autonomía**, que implica que las y los ministros, jueces y magistrados decidan sobre los asuntos que conocen, sin ningún tipo de presión.

**La segunda es la imparcialidad**, entendida como un respeto irrestricto al principio de igualdad ante la ley y la existencia de garantías que preserven la independencia de funcionamiento del sistema judicial.

**La tercera es la eficacia**, que implica asegurar la accesibilidad a los mecanismos de la justicia y a una diligente y oportuna resolución y ejecución de sus decisiones.

**La cuarta es la rendición de cuentas**, indispensable para asegurar la confianza ciudadana en un tiempo de creciente escrutinio público, como una garantía adicional para lograr la eficacia en la impartición de justicia. Esta rendición de

cuentas se refiere no solo al desempeño público de quienes laboran y ejercen funciones sustantivas dentro de la estructura del Poder Judicial, sino, sobre todo, al correcto y racional uso de recursos públicos.

**Y la quinta es la austeridad**, elemento central en las valoraciones políticas de una sociedad que ha asimilado y reconoce en los actores gubernamentales una nueva cultura, más racional, en el ejercicio del gasto público.

Así, se trata entonces de construir un Poder Judicial **independiente, imparcial y eficaz, auditable y austero**.

Los tres primeros elementos se encuentran en curso de consolidación gracias a la amplia reforma constitucional y legal promulgada en 2021, que ha tenido como un objetivo central mejorar las capacidades institucionales de todas las instancias que conforman al Poder Judicial.

Sin embargo, los dos elementos restantes, la rendición de cuentas y la austeridad, constituyen aún pendientes importantes por lograr.

Aún y cuando el Poder Judicial ha hecho avances sustanciales en materia de responsabilidades de funcionarios públicos, particularmente respecto a la transparencia en el proceso de resoluciones judiciales, esta no ha logrado abarcar a plenitud todos sus ámbitos, particularmente el presupuestal y financiero.

**En materia de austeridad, por otro lado, el avance es casi completamente nulo.**

**Y la falta combinada de avances en estas materias, está generando una percepción negativa en la sociedad respecto al Poder Judicial, agravada por una cultura generalizada de excesos que ya no encuentra fácil de tolerar.**

En días pasados, el columnista del periódico El Universal, Salvador García Soto, publicó la siguiente información relativa a las prestaciones de las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*"Un reporte que nos llega desde fuentes del gobierno federal enlista de manera detallada los sueldos, apoyos y prestaciones que reciben los ministros del Poder Judicial. Con el título de "Ministros Sueldos y Prestaciones", el listado en una hoja excel desglosa las percepciones salariales de los integrantes de la Suprema Corte empezando por su sueldo mensual de 297,403.77; luego su aguinaldo cada diciembre de 40 días de sueldo por 586,092.53; su prima vacacional que reciben cada año por 95,474.68, equivalentes a 10 días de sueldo; los gastos para alimentación en restaurantes por 60,307.52 mensuales, que suman 723,690.24 pesos al año y un "Pago por Riesgo de trabajo a cada ministro que es de 640,372.31 pesos y se les entrega cada año en el mes de junio.*

*Hay más prestaciones para los ministros que también incluyen a su familia. Por ejemplo, el "Apoyo para Medicamentos", en el que se incluye al ministro/a y a su cónyuge es de 188,099 pesos cada año, y el "Apoyo de lentes" que contempla a los ministros, sus cónyuges e hijos, es de 3,100 pesos anuales para cada uno de los integrantes de la familia.*

El presupuesto para la contratación de personal en la oficina de cada ministro es de 5,540,930.32 mensuales. Hay un "estímulo por antigüedad" que es de 1,000 pesos mensuales y un "Pago de defunción" por 1,189,615.08 pesos y 30 mil pesos de "Ayuda de gastos funerales".

*En cuanto a los seguros de los que gozan las ministras y ministros de la Corte, el listado menciona un "Seguro de Vida" por 12 millones de pesos, y un "Seguro de Gastos Médicos" cuya cobertura incluye al cónyuge, hijos y familiares del primer grado del funcionario judicial por una suma asegurada de 30 millones de pesos en adelante. También gozan de un "Seguro de Separación Individualizado" que puede ser de un 2%, 4%, 5% o 10% del sueldo del ministro y en el que la SCJN aporta un porcentaje igual al que señale el ministro/a, es decir, que en total se abona el doble: 4%, 8%, 10% o 20%, con cual al cabo de 15 años que dura la gestión de los integrantes de la Corte pueden acumular hasta 20 millones de pesos para su retiro.*

A todo eso se añaden los apoyos materiales que, según el listado obtenido, reciben los ministros y ministras: 2 vehículos blindados, que se renuevan cada dos años (Suburban o similar) y cuyo costo supera los 3 millones de pesos; "Apoyo para gasolina" por 22,000 pesos mensuales y señala también un "Apoyo para servicios de peaje en autopistas" que menciona como "ilimitado"<sup>1</sup>.

Esta exposición de privilegios ha generado molestia en la opinión pública, la cual se ha hecho patente en redes sociales y distintos medios de comunicación que han exhibido el descontento social ante los evidentes excesos que tales medidas representan.

La corrección de estas medidas podrá iniciar en el marco de la discusión del presupuesto de egresos de la Federación en el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión analizará esta información y adoptará las medidas pertinentes, ya que, en ejercicio pleno de sus facultades constitucionales, esta Soberanía puede ajustar la propuesta de presupuesto que le remita el Poder Judicial tal como ya ha hecho en ejercicios fiscales anteriores y mandar medidas

---

<sup>1</sup> Choque Presidencia-Corte: más amparos y ataques por altos sueldos / Salvador García Soto  
13 de febrero de 2023 <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/salvador-garcia-soto/choque-presidencia-cortemas-amparos-v-ataques-por-altos-sueldos>

específicas de racionalidad y austeridad en el Decreto del Presupuesto de Egresos que corresponda que limiten y atemperen privilegios administrativos y excesos en el ejercicio de los recursos públicos.

Para ello, el Poder Legislativo Federal podrá requerir al Poder Judicial la información necesaria para analizar su propia propuesta de gasto, lo que permitirá clarificar las denuncias y ponderar adecuadamente la preservación de los derechos y prestaciones justas que correspondan para las y los funcionarios judiciales y corregir excesos y desviaciones, en un marco razonable de austeridad en el ejercicio del gasto.

Hay otro elemento denunciado en la opinión pública, que, sin embargo, puede plantearse como parte de una reforma legal inmediata y que es materia de la forma presente iniciativa y es la referente al manejo de los fideicomisos que administra el Poder Judicial y que se refieren de la siguiente forma:

*Los cuestionamientos incluyen también la existencia de 14 fideicomisos en el Poder Judicial de la Federación (6 en la SCJN, 6 en la CJF y 2 en el TEPJF) cuya suma de fondos resulta en la cantidad de \$20 mil 149 mdp y sus recursos principalmente se utilizan para mantener las prestaciones de las y los ministros, consejeros y magistrados durante toda la vida.*

En efecto, de la revisión de la información oficial publicada en el Diario Oficial de la Federación derivada de los mandatos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al corte del cuarto trimestre de 2022, el Poder Judicial Federal cuenta con recursos por 20 mil 516.8 millones de pesos, divididos en 14 fideicomisos.

Sólo uno de los 14 fideicomisos que se integran dentro del Poder Judicial de la Federación, el Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia, constituido por el Consejo de la Judicatura Federal, encuentra sustento en disposiciones específicas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, particularmente en sus artículos 224 a 233.

De acuerdo con la Ley, el citado Fondo se integra con recursos diferentes de aquellos que comprende el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto.

Es por ello que el resto de estos fideicomisos y fondos han crecido a lo largo de los años esencialmente con las disponibilidades de recursos públicos que se han generado en diversos ejercicios fiscales y su ejercicio a lo largo de los años no ha estado exento de señalamientos considerando el elevado monto de recursos que acumulan.

Además de ello, se sustentan originalmente en contratos suscritos entre la representación jurídica del Poder Judicial e instituciones bancarias comerciales que posteriormente se trasladaron a la banca de desarrollo y en acuerdos de administración específicos adoptados por el Consejo de la Judicatura Federal, sin embargo, deben ser considerados como fideicomisos públicos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Baste decir a modo de comparación que el presupuesto del Poder Judicial Federal para el presente ejercicio fiscal de 2023 suma un total de 77 mil 544. 5 millones de pesos, por lo que los recursos acumulados por los fideicomisos representan un 26.4% de ese monto.

Pero si el presupuesto lo dividimos entre las instancias que conforman al Poder Judicial, en lo que corresponde a la Suprema Corte de Justicia, el monto de los fideicomisos bajo su control suma 6 mil 99 millones, lo que representa 469 millones adicionales a su presupuesto para el presente año que es de 5,630 millones de pesos.

De acuerdo a las publicaciones del Diario Oficial de la Federación los días 13, 16, 23 y 27 de enero de 2023	Saldos al 31 de diciembre de 2022
<b>TOTAL</b>	<b>20,516,842,197.21</b>
<b>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA</b>	<b>6,099,504,193.15</b>
1. Pensiones Complementarias para mandos superiores.	789,397,493.83
2. Pensiones Complementarias para mandos medios y personal operativo	2,815,256,192.31
3. Plan de Prestaciones Médicas.	137,366,145.30
4. Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD ´S y Otros Proyectos.	357,620,336.72
5. Remanentes Presupuestales.	1,311,431,357.23
6. Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	688,432,667.76
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL</b>	<b>14,402,204,138.66</b>
7. Fideicomiso pensiones complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados.	4,504,734,299.86
8. Fideicomiso para el mantenimiento de casas habitación de Magistrados y Jueces.	68,596,882.33
9. Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	66,180,058.24
10. Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal.	4,197,949,524.41
11. Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia	5,564,743,372.81
12. Fondo Para La Administración De Los Recursos Provenientes de Sentencias que deriven de las Acciones Colectivas Difusas	1.01
<b>TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b>	<b>15,133.865.40</b>
13. Fideicomiso "Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México-España"	0.0
14. "Fideicomiso de Apoyos Médicos Complementarios y de Apoyo Económico Extraordinario para los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación"	15,133.865.40

La acumulación de recursos en estos fideicomisos ha generado críticas tanto por su elevado monto, como por el hecho de que se relacionan mayormente con prestaciones especiales y más aún, que son utilizados como bolsas de ahorro, financiadas, de origen, con recursos públicos.

En efecto, el ejercicio de los recursos de los fideicomisos ha sido observado por la Auditoría Superior de la Federación la cual ha sostenido de forma reiterada en los años inmediatos recientes, su poco movimiento y poca vocación de financiamiento interno.

**Apenas en 2018, la Auditoría Superior de la Federación sostuvo que los fideicomisos y fondos del Poder Judicial de la Federación no se apegan al principio de austeridad y racionalidad, dada la baja utilización de sus fondos, por lo que detectó acumulación de recursos públicos.**

**En el primer informe parcial sobre la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2018, esa entidad de control señaló que al analizar los fideicomisos en los que participan la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación encontró que, del monto total de recursos de estos instrumentos, sólo fue utilizado el 6.6 por ciento de los recursos disponibles.**

Apuntó que esta circunstancia se ha presentado por lo menos en los últimos 10 ejercicios en los que, en promedio, únicamente se ha utilizado el 4.9 por ciento del saldo total de estos instrumentos.

La ASF indicó que lo anterior derivaba de que su constitución, operación, administración y extinción se rigen por acuerdos de sus órganos de gobierno, que no se ajustan a los criterios de austeridad y racionalidad que limiten su ejercicio, duración y captación de recursos por lo que formuló recomendaciones en la forma de ejercer esos recursos<sup>2</sup>.

Esas conclusiones, se repitieron en el reporte de auditoría correspondiente a 2019<sup>3</sup> en el que las instancias internas del Poder Judicial debieron atender las observaciones formuladas reconociendo el subejercicio de los recursos de los fideicomisos, reconociendo por ejemplo que:

**En cuanto a los fideicomisos núms. 80690 \*Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo y 80691 \*Pensiones Complementarias para Servidores Públicos de Mando Superior", informó que ... la viabilidad de aumentar el porcentaje de utilización de recursos de dichos fideicomisos para el**

<sup>2</sup> <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2019/Julio/01/2477-Fondos-y-fideicomisos-del-Poder-Judicial-de-la-Federacion-no-se-apegan-al-principio-de-austeridad-hay-acumulacion-de-recursos-ASF>

<sup>3</sup> [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Auditorias/2019\\_0003\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Auditorias/2019_0003_a.pdf)

**ejercicio 2021 no es conveniente** hasta en tanto no se cuente con proyecciones financieras actualizadas conforme a nuevos estudios actuariales.

**En lo referente al fideicomiso número 2125 "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica), informó que realizará lo necesario a efecto de que la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral adscrita al Consejo de la Judicatura Federal, promueva entre los tribunales locales de los estados de la Federación, la existencia, objetivos y reglas del Fondo Jurica, con el propósito de alentar la presentación de proyectos susceptibles de financiarse con recursos del propio Fondo,**

**En cuanto al Fideicomiso No. 80689 "Manejo del producto de la Venta de publicaciones CD'S y Otros Proyectos", informó que se considera factible incrementar las erogaciones relacionadas con sus principales actividades sustantivas a partir del ejercicio 2021 por lo que se solicitará a las unidades administrativas que, conforme a sus atribuciones les corresponda la publicación, impresa y/o electrónica, de obras, tratados o documentos institucionales, identificar aquellos proyectos que puedan ser sufragados con cargo al fideicomiso.**

Adicionalmente, en lo que se refiere al "Fideicomiso de Remanentes Presupuestales, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante nota informativa, informó que para la integración del presupuesto 2020 **se tomó la determinación de no financiar con recursos presupuestales diversos proyecto.**

**Todo lo anterior indica un claro subejercicio de los fideicomisos con la lógica consecuencia que la financiación de las actividades que eran el objeto central de su creación se esté realizando con recursos públicos frescos y no con los de los fideicomisos que se han convertido, como hemos dicho ya, en una forma de ahorro especial financiado con recursos públicos.**

**Esto representa una situación que debe corregirse de forma que la administración del Poder Judicial se racionalice al igual que cualquier otra instancia del poder público y atienda sus prestaciones y pasivos laborales, con los recursos programables en el Presupuesto anual que aprueba la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

Uno de los aspectos más importantes que debe señalarse es la falta de transparencia respecto al manejo de estos fideicomisos, en dos vertientes principales:

- a) la relativa a los contratos de origen y administración de esos fideicomisos y fondos y
- b) la relativa a los rendimientos y destino de los recursos de dichos fideicomisos y fondos

**En lo relativo a la primera vertiente de falta de transparencia es menester señalar que conforme a lo que dispone el artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solo la Suprema Corte de Justicia de la Nación informa respecto a los aspectos contractuales y normativos aplicables a los cinco fideicomisos y un fondo que administra, en un sitio web destinado a ese propósito<sup>4</sup>.**

**Cabe aclarar que el citado artículo dispone específicamente que:**

**Artículo 77.** Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;

II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso;

III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;

IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;

V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;

VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;

VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto, y

VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.

Así, es posible saber lo siguiente respecto de estos:

---

<sup>4</sup> <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/fideicomisos>

FIDEICOMISOS Y FONDOS ADMINISTRADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	FUDICIARIO	FIDEICOMITENTE	INSTRUMENTOS DE CONSTITUCIÓN	SALDO TRIMESTRAL	PADRÓN DE BENEFICIARIOS
1. Pensiones Complementarias para mandos superiores.	Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Contrato 80691 Acuerdo de 7 de septiembre de 2017	Actualizado al último trimestre de 2022	Actualizado a 2022
2. Pensiones Complementarias para mandos medios y personal operativo	Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Contrato 80690 Acuerdo VII/2005	Actualizado al último trimestre de 2022	Actualizado a 2022

3. Plan de Prestaciones Médicas.	Desarrollo, Dirección Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Contrato 80688 Acuerdo III/2006	Actualizado al último trimestre de 2022	Actualizado a 2022
4. Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD'S y Otros Proyectos.	Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Contrato 80689	Actualizado al último trimestre de 2022	No reporta
5. Remanentes Presupuestales.	Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Contrato 80687	Actualizado al último trimestre de 2022	No reporta
6. Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA).	Fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Suprema Corte de Justicia de la Nación	Contrato 2125 y tres convenios modificatorios	Actualizado al último trimestre de 2022	No se generó ningún proyecto.

Fuente: Fideicomisos - Artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/fideicomisos>

En los seis instrumentos financieros anteriores, la misma página reconoce en cada uno de ellos que no hubo contratos de adquisiciones o servicios contratados y que solo se suscribieron los compromisos para el pago de los honorarios del fiduciario, es decir, de NAFINSA en el caso de 5 de ellos y de BANOBRAS del restante.

Cabe hacer notar, además, que en tres de los fideicomisos no se reporta ningún beneficiario de estos.

Aun así y en contraste, el Consejo de la Judicatura Federal no proporciona ninguna información detallada respecto a sus fideicomisos y fondos y se limita a reproducir en un sitio web propio, la misma información que publica periódicamente en el Diario Oficial de la Federación<sup>5</sup>, mismo caso de los dos fideicomisos que administra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup>.

Derivado de lo anterior y en cuanto a la segunda vertiente de falta de transparencia, si bien cada trimestre las instancias del Poder Judicial publican su estado de cuenta actualizado por mandato de la Ley Federal de Presupuesto y

<sup>5</sup> <https://www.cjf.gob.mx/transparencia/paginas/administrativa/fideicomisos.htm>

<sup>6</sup> <https://www.te.gob.mx/transparencia/front/home/index2#obligaciones>

Responsabilidad Hacendaria, se omite informar de los rendimientos que estos recursos generan y del destino específico de los recursos de estos fondos y fideicomisos.

De hecho, lo anterior pudiera considerarse una transgresión a los preceptos de esa Ley, ya que la misma señala en su artículo 12 lo siguiente:

*Artículo 12.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, **los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros: egresos; destino y saldo de los fideicomisos** en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.*

*La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente. Asimismo, deberán reportar a la Auditoría el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos de la Cuenta Pública.*

Del contenido textual del anterior precepto citado, resulta que lo que debería detallar la información publicada por el Poder Judicial respecto a sus fideicomisos y fondos, por cada periodo reportado, es la siguiente:

- a) ingresos del periodo
- b) rendimientos financieros
- c) egresos
- d) destino
- e) saldo

**Pues bien, resulta que la información que publica el Poder Judicial solo muestra una parte de esa información, incumpliendo, por tanto, lo que ordena la Ley.**

En efecto, de las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de esta información, tomando como ejemplo las correspondientes a la actualización de la Información respecto al último trimestre del ejercicio fiscal 2022 (aunque en todas las previas es igual), se desprende que la

**información reportada refiere aportaciones, ingresos y egresos (sin detallar) pero ignora completamente la información relativa al destino (concepto en la ley que es distinto al de egresos) y los rendimientos**

Fideicomisos	Saldo al 30 de septiembre de 2022	Aportaciones	Ingresos	Egresos	Saldo al 31 de diciembre de 2022
80692-Fideicomiso pensiones complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados.	\$ 4,405,985,698.21	\$ 0.00	\$ 113,375,307.88	\$ 14,606,706.23	\$ 4,504,734,299.86
80693-Fideicomiso para el mantenimiento de casas habitación de Magistrados y Jueces.	\$ 66,742,081.30	\$ 6,337,050.10	\$ 2,595,081.48	\$ 7,077,310.55	\$ 68,596,882.33
80694-Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	\$ 64,888,073.15	\$ 8,500.00	\$ 1,661,985.78	\$ 376,500.69	\$ 66,180,058.24
80695-Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal.	\$ 4,337,816,561.37	\$ 0.00	\$ 108,600,539.39	\$ 246,357,576.35	\$4,197,949,524.41

Otro elemento derivado del análisis de la información publicada es su falta de integración, la cual abona a la falta de transparencia.

Para reportar los saldos de sus 14 fideicomisos, el Poder Judicial realiza hasta 4 publicaciones distintas en el Diario Oficial de la Federación, las que en su última actualización tuvieron lugar los días 13, 16, 23 y 27 de enero de 2023.

De ello resulta que para obtener una visión integral de los recursos de estos fideicomisos debe estarse atento a publicaciones que no son integrales o consecutivas y que parece que buscaran hacer menos visible esta información, pues incluso los seis fideicomisos que administra específicamente el Consejo de la Judicatura Federal se publican en dos días distintos.

Así, mientras la información del *Fondo Para La Administración De Los Recursos Provenientes De Sentencias Que Deriven De Las Acciones Colectivas Difusas Del Periodo Octubre a diciembre De 2022 y la del Fondo de Apoyo a la Administración De Justicia del Periodo Octubre a diciembre de 2022* se publicó el 16 de enero pasado, la correspondiente a los otros cuatro fideicomisos que administra el Consejo de la Judicatura Federal, se publicó el 27 de enero siguiente, es decir, siete días hábiles después.

Por su parte la información de los fideicomisos de la Suprema Corte se publicó el 13 de enero mientras que los del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día 23 de ese mismo mes.

Ahora bien, es por demás relevante señalar que aún y cuando el Poder Judicial ha implementado en los últimos años diversas medidas tendientes a lograr una mayor austeridad en el ejercicio de su presupuesto, ninguna de ellas se ha orientado a la revisión de los recursos que se encuentran dentro de los fondos y fideicomisos que maneja, de forma que estos se han constituido en un tipo de islas de privilegio, a las que no aplica ninguna medida de control, transparencia y medida presupuestal.

En efecto, desde que inició la presente administración que como dijimos al inicio de esta propuesta legislativa, impulsó una nueva forma de ver y entender la racionalidad económica y presupuestal de los recursos públicos, **el Poder Judicial ha adoptado al menos siete acuerdos internos en materia de austeridad, publicados todos en el Diario Oficial de la Federación, pero ninguno de los cuales establece disposiciones respecto a sus fideicomisos y fondos:**

- 1) El 6 de febrero de 2019 se publicó el Acuerdo General del Comité Coordinador para homologar criterios en materia administrativa e interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJJF para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.
- 2) El 26 de febrero de 2019 se publicó el Acuerdo General del Comité Coordinador para homologar criterios en materia administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJJF para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve<sup>7</sup>.
- 3) El 26 de febrero de 2021 se publicó el Acuerdo General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJJF para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno<sup>8</sup>.
- 4) El 20 de septiembre de 2021 se publicó el Acuerdo General Del Pleno Del Consejo De La Judicatura Federal, que adiciona el similar que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio consejo, en relación con la creación del comité de evaluación y seguimiento de las medidas de racionalidad y austeridad del propio consejo<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5551168&fecha=26/02/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551168&fecha=26/02/2019#gsc.tab=0)

<sup>8</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5612353&fecha=26/02/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612353&fecha=26/02/2021#gsc.tab=0)

<sup>9</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5630236&fecha=20/09/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5630236&fecha=20/09/2021#gsc.tab=0)

5) El 4 de febrero de 2022 se publicó el Acuerdo por el que se autoriza la creación del Comité de Evaluación y Seguimiento de las Medidas de Racionalidad y Austeridad, así como de las reglas de su integración y funcionamiento<sup>10</sup>.

6) El 28 de febrero de 2022 se publicó el Acuerdo General del Comité Coordinador para homologar criterios en materia administrativa e interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJF para el ejercicio fiscal dos mil veintidós<sup>11</sup>.

7) El 19 de diciembre de ese año se publicó Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con el Comité de Evaluación y Seguimiento de las Medidas de Racionalidad y Austeridad del Consejo<sup>12</sup>.

**Más allá de la constancia institucional en el mantenimiento de estas aparentes medidas de control de gasto, que estos acuerdos representan, los recursos en fondos y fideicomisos no son referidos de ninguna forma en ninguno de esos acuerdos, lo que los revela como un objetivo especial e intencionalmente intocado en los esfuerzos de racionalidad y austeridad.**

Por todo ello, esta iniciativa propone avanzar sustancialmente en el control de los fideicomisos públicos de este poder de la Unión a efecto de que con pleno respecto a las disposiciones constitucionales y legales aplicables y sin menoscabar en lo absoluto ningún derecho salarial o laboral adquirido que deba preservarse en los términos de lo que la ley disponga respecto a los fondos en ellos contenidos, todas las disponibilidades que en existan en estos fondos y fideicomisos, se reintegren a las finanzas del Estado mexicano.

Esta iniciativa propone que únicamente se conserven los fondos y fideicomisos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual fue aprobada por el Congreso de la Unión, y se extingan aquellos mandatos que se hayan constituido y desarrollado fuera del amparo de dicha ley.

Sabiendo que algunos de estos fideicomisos resguardan recursos para el pago de pensiones y otras prestaciones laborales que conforman derechos adquiridos, los actos de extinción de estos mandatos jurídicos deberán respetar los compromisos contractuales de los mismos y respetar los derechos que se hayan generado, cubriéndose los montos que correspondan con cargo a los propios fideicomisos.

---

<sup>10</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5642099&fecha=04/02/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642099&fecha=04/02/2022#gsc.tab=0)

<sup>11</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5643999&fecha=28/022022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643999&fecha=28/022022#gsc.tab=0)

<sup>12</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5674913&fecha=19/12/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674913&fecha=19/12/2022#gsc.tab=0)

Una vez solventados dichos compromisos, los recursos federales remanentes, incluyendo los productos y rendimientos que hayan generado a lo largo de los años, generando ahorros financiados por el presupuesto público, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Ahora bien, es importante señalar que esta Iniciativa tiene pleno sustento legal, pero sobre todo tiene plena legitimidad en la propuesta que formula:

a) **Respecto al sustento constitucional y legal de esta iniciativa**, reconocemos que el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la atribución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal para elaborar su propio presupuesto, lo que también se establece para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su artículo 99.

Pero reconocemos también que dicha facultad de autonomía presupuestal, reconocida por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **no exenta** a las instancias del Poder Judicial Federal de su vinculación con los procesos de planeación, programación, control y evaluación del gasto público previstos en la Ley, **ni las exime** de la obligación de ceñirse a los criterios generales que orientan al gasto público, de austeridad, control, economía, eficacia, eficiencia, equidad de género, honestidad, honradez, imparcialidad, lealtad, legalidad, racionalidad, rendición de cuentas, responsabilidad y transparencia.

Más aún, debe señalarse que los fideicomisos que ha formado el Poder Judicial tienen carácter de públicos de acuerdo con lo que establece la propia Ley Federal de Presupuesto en su artículo 9 al señalar que:

**Artículo 9.-** Son fideicomisos públicos los que constituye el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria en su carácter de fideicomitente única de la administración pública centralizada, o las entidades, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias y estratégicas del desarrollo. **Asimismo, son fideicomisos públicos aquéllos que constituyan los Poderes Legislativo y Judicial** y los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos

Por ello, dichos Fideicomisos pueden extinguirse tal como prevé la misma Ley en su artículo 12 de la siguiente manera:

**Artículo 12.** - Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para efectos de la integración de los informes trimestrales, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente. Asimismo, deberán reportar a la Auditoría el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos para efectos de la Cuenta Pública.

**Al extinguir los fideicomisos que se constituyan en los términos de este artículo, los recursos públicos remanentes deberán enterarse a las respectivas tesorerías o sus equivalentes, salvo que se haya acordado un destino diferente en el contrato respectivo.**

El hecho mismo que los recursos de los fideicomisos se encuentren sujetos al control evaluatorio de la Auditoría Superior de la Federación, clarifica plenamente el ámbito competencial que el Congreso de la Unión tiene para regular la existencia de estos fideicomisos desde la legislación federal.

**b) Respecto a la legitimidad de la propuesta** debemos insistir respecto a que no pude y no debe hacerse defensa de los privilegios y de los excesos, en una Nación que presenta desigualdades como la nuestra y en la que el ejercicio del servicio público debe desvincularse en definitiva de prestaciones excesivas, que ofenden y hieren a la sensibilidad de nuestra población, más aún, cuando estas se ofrecen en el Poder Judicial, la instancia constitucional responsable de impartir justicia y que al igual que el Poder Ejecutivo y Legislativo debe mostrar empatía, comprensión y solidaridad elemental con la situación de los estratos más desfavorecidos que integran nuestra sociedad.

Es absolutamente intolerable que existan prestaciones económicas de privilegio que distingan tan negativamente a un grupo muy reducido de funcionarios respecto del resto de personas que laboran en el propio Poder Judicial, no digamos respecto del resto de la población.

En este sentido, no es exagerado decir que la denuncia periodística realizada por el columnista Salvador García Soto referida en el presente documento es de verdadero escándalo y plantea una situación que debe ser corregida con estricto apego al sentido republicano que debe permear en el ejercicio de la función pública.

Ahora bien, como hemos dicho, esta iniciativa propone establecer que no podrán existir otros fondos y fideicomisos que los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y que los que los que no se encuentren previstos en la Ley deberán extinguirse.

Ello deriva del hecho, como ya se dijo, que solo uno de los 14 fideicomisos encuentra sustento en disposiciones específicas de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, se considera viable propone la reforma al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, en razón de que dicho artículo transitorio estableció que las erogaciones que se generaran con motivo de la entrada en vigor de la reforma para el Poder Judicial, se realizarían con cargo a los presupuestos aprobados.

**Así, dada la naturaleza presupuestal de las disposiciones originales de dicho artículo, se plantea agregar al mismo que dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la propia Ley Orgánica, agregando las previsiones para su extinción, el reintegro de los recursos que correspondan a sus beneficiarios o en su caso, a la Tesorería de la Federación.**

En razón de que varios de los fideicomisos del Poder Judicial corresponden a pensiones y prestaciones médicas, es importante que su extinción no afecte derechos adquiridos, por lo que se propone que la reforma incorpore previsiones suficientes para asegurar el respeto a los mismos de forma que los recursos privados aportados a los mismos, regresen a sus aportantes conforme establezcan los contratos respectivos, pero que de igual forma, los recursos que hayan tenido su origen en aportaciones provenientes de recursos presupuestales federales, con sus aprovechamientos, se reintegren a la Tesorería de la Federación.

En este sentido, la aplicación del presente Decreto deberá enmarcarse en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria antes citado, por lo que en apego estricto a lo que tal dispositivo establece, deberán salvaguardarse los derechos de los beneficiarios de los contratos celebrados para dichos fideicomisos y posteriormente, los recursos deberán enterarse a las unidades administrativas que fungen como tesorerías dentro de los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación.

**Cumplido lo anterior, el presente decreto que esos recursos no permanecerán en esas tesorerías, sino que deberán ser enterados a la Tesorería de la Federación para su mejor uso en beneficio de la Nación.**

Para clarificar el sentido de las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p><b>Cuarto.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p>	<p><b>Cuarto.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.</p> <p><b>Dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</b></p> <p><b>Los órganos del Poder Judicial de la Federación que funjan como fideicomitentes deberán coordinarse con las instituciones que funjan como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos que no se ajusten a lo que establece el párrafo anterior y dar por</b></p>

**terminados los mandatos correspondientes, con la finalidad de que en el plazo máximo de un año posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, se suscriban los convenios de extinción o terminación respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables.**

**Las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, serán atendidos con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.**

**Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación, las que a su vez, deberán enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la**

	Federación al término del plazo señalado en el tercer párrafo del presente artículo.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a su consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con

## PROYECTO DE DECRETO

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y LA LEY DE CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA; DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE JUNIO DE 2021.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, para quedar como sigue:

### Transitorios

**Primero. a Tercero. ...**

**Cuarto. ...**

Dentro del Poder Judicial de la Federación no podrán existir otros fondos y fideicomisos de los que expresamente prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación que funjan como fideicomitentes deberán coordinarse con las instituciones que funjan como fiduciarias para llevar a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fideicomisos que no se ajusten a lo que establece el párrafo anterior y dar por terminados los mandatos correspondientes, con la finalidad de que en el plazo máximo de un año posterior a la entrada en vigor del presente Decreto, se suscriban los convenios de extinción o terminación respectivamente, en términos de las disposiciones aplicables.

Las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, serán atendidos con los recursos que correspondan de los propios fideicomisos, de conformidad con las obligaciones contractuales y disposiciones aplicables, salvaguardando los derechos que correspondan.

Los recursos remanentes, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan originado y que formen parte de los instrumentos jurídicos que por razón del presente Decreto se extinguen o terminan, deberán enterarse en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las unidades administrativas con funciones de tesorería en los órganos que conforman al Poder Judicial de la Federación, las que a su vez, deberán enterar la totalidad de dichos recursos a la Tesorería de la Federación al término del plazo señalado en el tercer párrafo del presente artículo.

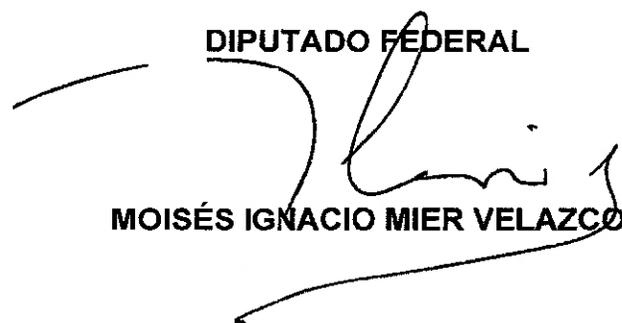
**Quinto. a Décimo Tercero. ...**

#### **Transitorio**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2023

**DIPUTADO FEDERAL**



**MOISÉS IGNACIO MIER VELAZCO**